

**PSIC. JUAN CARLOS ESPINOSA RAMÍREZ**

**ES UN INSTRUMENTO QUE:**

**(NUNCA ES UN PRODUCTO TERMINADO MODIFICA CON LA CIENCIA)**

- **GARANTIZA PROTECCIÓN DEL USUARIO**
- **DA NORMAS BASADAS EN PRINCIPIOS GENERALES**
- **APOYA A LA MAYORÍA DE ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA**
- **OFRECE APOYO AL PSICÓLOGO EN TMD (EDUCACIÓN Y COMPORTAMIENTO)**

- MÉXICO PRIMERA PUBLICACIÓN 1984 (SOCIEDAD MEXICANA DE PSICOLOGÍA)
- BASADA EN EL CÓDIGO ÉTICO DE APA, AMM Y CÓDIGO ÉTICO PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO DE VENEZUELA.
  
- INCLUYE 6 CAPÍTULOS :
  1. PRINCIPIOS GENERALES
  2. PRACTICA PROFESIONAL
  3. INVESTIGACIÓN
  4. ENSEÑANZA
  5. PRUEBAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
  6. RELACIÓN ENTRE PSICÓLOGOS

- **CAPITULO 1**
- **COMPUESTO POR 15 ARTÍCULOS**
  
- **4 PRINCIPIOS:**
  1. BIENESTAR DE NUESTRA PROFESIÓN (BUENA IMAGEN Y CALIDAD CIENTÍFICA)
  2. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA
  3. CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE
  4. RESPETO A LA DIGNIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO
  
- **10 NORMAS DE CONDUCTA:**
  - EDUCACIÓN CONTINUA
  - CONFIDENCIALIDAD
  - PROBLEMAS PERSONALES DE LOS PSICÓLOGOS QUE INTERFIEREN EN SU JUICIO
  - CONTRIBUCIONES A LA PSICOLOGÍA COMO CIENCIA
  - ABUSO DE PODER
  - EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMAS FORMALES
  - FALSA REPRESENTACIÓN

- **CAPITULO 2**
- **COMPUESTO POR 13 ARTÍCULOS (PRACTICA PROFESIONAL)**

- 1. CANALIZACIONES**
- 2. CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS**
- 3. COMPETENCIA**
- 4. REMUNERACIÓN**
- 5. ENGAÑO**
- 6. PSICOLOGÍA Y LOS MEDIO**
- 7. INFORME DE RESULTADOS**
- 8. TERMINACIÓN DE LA TERAPIA**
- 9. CONFIDENCIALIDAD**
- 10. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**

- CAPITULO 3
- COMPUESTO POR 4 PARTES (INVESTIGACIÓN)
  1. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN A LA RELEVANCIA SOCIAL Y SE DIRIGIDA POR INVESTIGADORES FORMADOS.
  2. EN PARTICIPACIÓN HUMANA SE EVALÚEN LOS BENEFICIOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN, (EL INTERÉS HUMANO SOBRE LA CIENCIA)
  3. INVESTIGACIÓN EN ANIMALES (APEGARSE A LAS LEYES SOBRE LOS ANIMALES Y EVITAR SU SUFRIMIENTO)
  4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CON VERACIDAD, RESPETAR COAUTORES, EVITAR ENGAÑO, RESPONSABILIDADES DE AUTORES, CRÉDITOS DE INSTITUCIONES Y PARTICIPANTES, Y CUMPLIMIENTOS DE ACUERDOS CON LAS INSTITUCIONES DONDE SE HIZO LA INVESTIGACIÓN

- **CAPITULO 4**

- **DOCENCIA**

1. **OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES A ESTÁNDARES ELEVADOS**
2. **COMPRENSIÓN DE LA EDUCACIÓN EN SOCIAL E INDIVIDUAL**
3. **ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE APRENDIZAJE**
4. **ENSEÑANZA IMPARTIDA POR AYUDANTES**
5. **EDUCACIÓN CONTINUA**
6. **ENSEÑANZA DE LA ÉTICA Y RESPETO A LOS ESTUDIANTES**

- CAPITULO 5
- DOS PARTES (PRUEBAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN)
  1. PRUEBAS UTILIZADAS POR PSICÓLOGOS ESPECIALIZADOS (EVITAR APLICACIÓN DE PRUEBAS OBSOLETAS)
  2. COMUNICACIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS, LIMITACIONES DE LAS PRUEBAS AUTOMATIZADAS.



- **CAPITULO 6**

- **RELACIONES ENTRE COLEGAS**

1. **CANALIZACIÓN DE PACIENTES**
2. **COLABORACIÓN**
3. **CORTESÍA ENTRE COLEGAS**
4. **ASEGURAR QUE EL PACIENTE NO SE ENCUENTRE EN OTRO PROCESO TERAPÉUTICO**
5. **CUIDAR DEL BUEN NOMBRE DE LOS PSICÓLOGOS**
6. **PACIENTES CERCANOS O FAMILIARES**

- **EL CÓDIGO APLICA A TODOS LOS PSICÓLOGOS QUE EJERZAN EN MÉXICO, HOMBRES Y MUJERES.**
  
- **“EL PSICÓLOGO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE ACTUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS, BAJO UN CRITERIO RECTO QUE ES GARANTIZA EN TODO MOMENTO EL BIENESTAR DE TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS, GRUPOS ORGANIZACIONES QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS, DENTRO DE LOS LIMITES NATURALES DE LA PRACTICA DE LA PSICOLOGÍA”**

- **RESPECTO A LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**
- **CUIDADO RESPONSABLE**
- **INTEGRIDAD EN LAS RELACIONES**
- **RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD Y LA HUMANIDAD**

- **FUNCIONES DEL PSICÓLOGO:**
  - PRACTICA CLÍNICA O CONSEJO PSICOLÓGICO
  - DIAGNOSTICO
  - INVESTIGACIÓN
  - ENSEÑANZA
  - SUPERVISIÓN DE PERSONAS EN ADIESTRAMIENTO
  - DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN
  - CONDUCCIÓN E VALORACIONES
  - TESTIMONIO O PERITAJE FORENSE
  - CONSEJO EDUCATIVO
  - EVALUACIÓN DE INDIVIDUO O SISTEMAS
  - CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL
  - INTERVENCIÓN SOCIAL, EDUCATIVA, PREVENTIVA Y TERAPÉUTICA
  - ADMIRACIÓN
  - CONSEJO

- AMONESTACIONES HASTA SUSPENSIÓN DE LA CEDULA PROFESIONAL
- REPRIMENDAS
- CESURAS
- EXPULSIONES DE LAS INSTITUCIONES
- DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE EN LA COMUNIDAD DE LOS PSICÓLOGOS
- CANALIZACIÓN DEL ASUNTO A OTROS CUERPOS, COMITÉS O AUTORIDADES
- REPARACIÓN MONETARIA

- A. **RESPECTO A LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA:** Recibir un trato como persona y no como un objeto o un fin.
- B. **CUIDADO RESPONSABLE:** Preocuparse por el bienestar y evitar el daño individual, familiar, grupo o comunidad.
- C. **INTEGRIDAD EN LAS RELACIONES:** Precisión y honestidad, apertura y sinceridad, máxima objetividad y mínimo prejuicio o sesgo, y evitación de conflictos de interés. (Evita engaño, fraude, usurpación de funciones, falsificación resultados)
- D. **RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD Y LA HUMANIDAD:** Aumentar el conocimiento y promover el bienestar de la humanidad, por métodos y procedimientos éticos.

1. CALIDAD DEL TRABAJO REALIZADO POR DESEMPEÑO POR EL PSICÓLOGO
2. DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO
3. DE LA RELACIONES QUE ESTABLECE EL PSICÓLOGO

- **ARTICULO 1:** Las prácticas realizadas sean basadas en conocimientos validos y confiables, sustentados en lo científicos correspondientes a la formación formal recibida.
- **ARTICULO 2:** En áreas nuevas o nuevas técnicas, podrá desempeñar estas siempre y cuando este acreditado para ello, a través de formación, supervisión o consulta de expertos.
- **ARTICULO 3:** en nuevas áreas que no existan normas generales, trabajará bajo el principio de calidad del trabajo y protección de daño.
- **ARTICULO 4:** se mantendrá actualizado en el desarrollo científico de la ciencia, por medio de educación, formación, supervisión y consultas adecuada.



- **ARTICULO 5:** No hacer declaraciones publicas falsas o engañosas, que nos lleven a malos entendidos o fraudes.
- **ARTICULO 6:** Solo acreditarse como profesional de los grados obtenidos en una institución acreditada.
- **ARTICULO 7:** Ante consejos y comentarios, públicos o demostraciones en medios de comunicación asegurarse de que estén basadas en literatura formal y practicas apropiadas, y estén basadas en nuestro código ético.
- **ARTICULO 8:** Responsables de conducir, supervisar y controlar las investigaciones de modo ético.
- **ARTICULO 9:** Reconocer sus problemas y conflictos puedan interferir con su efectividad .
- **ARTICULO 10:** Al manifestar signos de problemas personales en primera etapa. Buscar apoyo para prevenir un deteriorado significativamente deteriorado.
- **ARTICULO 11:** Al percatarse de problemas que interfieran su desempeño profesional, obtener asesorías o ayuda profesional, y determinar si limitar, suspender o terminar dicha actividad.
- **ARTICULO 12:** Tomar medidas razonable para evitar dañara ala paciente o minimizarlo si este es predecible.
- **ARTICULO 13:** Al ofrecer servicios a los pueblo indígenas respetar sus derechos y costumbres y diferencias culturales.
- **ARTICULO 14:** Al ofrecer servicios a pueblo indígenas evitar prejuicios y malinterpretaciones. Dejando claro los limites a la confidencialidad.

- **ARTICULO 15:** Las valoraciones, recomendaciones, informes y dx Psicológicos o enunciados evaluativos se basaran estrictamente en información y técnicas suficientes y actuales para proporcionar sustento a sus interpretaciones y recomendaciones .
- **ARTICULO 16:** En la investigación el usos de pruebas y valorizaciones, tendrá que estar regido bajo la utilización de procedimientos científicos y conocimientos actualizados, estandarizados, validados, sin sesgos y recomendaciones de uso.
- **ARTICULO 17:** la administración, calificación, interpretación o uso de técnicas de valoración tendrán que estar bajo el esquema de datos solidos que sean confiables, validos, normativos. Y al tomar decisiones reconocer los limites del diagnostico.
- **ARTICULO 18:** identificar situaciones en las que las técnicas de valoración o normas no son aplicables o requieren ajuste para la admiración o interpretación, debido a la no estandarización para la población a las que se aplica.

- **ARTICULO 19:** La valoración a pruebas indígenas tendrán que contra con técnicas de valoración y normas adaptadas para la población, tomando en cuenta el contexto cultural .
- **ARTICULO 20:** Al interpretar resultados de la valoración tomar en cuenta factores de la prueba o instrumentos de medida y características de la persona que alteren su juicio y precisión en la interpretación.
- **ARTICULO 21:** No promover el uso de técnicas de valoración por parte de personas no calificadas. En estudiantes tener una supervisión adecuada y asumir la responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de la técnica.
- **ARTICULO 22:** No bazar decisiones de valoraciones, intervenciones recomendaciones, datos, normas o resultados actuales en pruebas psicológicas obsoletas..
- **ARTICULO 23:** La Realización de Pruebas automatizadas a distancia, tendrán que mantener en cuenta sus limitaciones de calificación e interoperación y comunicación, así como los limites de confidencialidad.
- **ARTICULO 24:** el ofrecimiento de valorizaciones o procedimientos de calificación a otros profesionales se tendrá que ser claros y preciso en el propósito, las normas, la valides, la confiabilidad y aplicación de los procedimientos, así como características especiales de aplicación y uso.

- **ARTICULO 25:** Asumirá la responsabilidad por aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración apropiados, ya que el evaluador sea el mismo que realice todos los procedimientos.
- **ARTICULO 26:** Cuida y promueve el control profesional y comercial de los instrumentos psicológicos reservarlos solo para personas que cuenten con la debida licencia.
- **ARTICULO 27:** Mantener la integridad y seguridad de las pruebas y otras técnicas de valoración, de acuerdo con la ley, obligaciones conductuales y con el código ético. No dar a conocer contenidos y resultados de pruebas a no psicólogo, y estudiantes solo con supervisión.
- **ARTICULO 28:** En testimonios e informes forenses, se testificara con veracidad, honestidad e imparcialidad, y de menara consistente con los procedimientos legales aplicables, describiendo con justeza las bases de sos testimonios y conclusiones.

- **ARTICULO 29:** Al realizar intervenciones y/o asesorías terapéuticas, preventivas, educativas, organizaciones, comunitarias, consejo psicológico directo o por un medio de comunicación, se tendrá que basar en la investigación y datos acerca de su eficacia y efectividad de la técnica y procedimiento que utilice.
- **ARTICULO 30:** Solo realizara las intervenciones para las cuales posee la educación y formación o experiencia supervisada y pericia necesaria.
- **ARTICULO 31:** Basará sus conclusiones, recomendaciones e intervenciones en resultados confiables, validos de investigaciones científicas, valoraciones y dx psicológicos.
- **ARTICULO 32:** identificará los casos en donde ciertas técnicas o procedimientos de intervención no sean aplicables o requeridan ajustes para la utilización debido a factores de estandarización.

▪

- **ARTICULO 33:** En trabajo con Pueblos indígenas las técnicas y procedimientos de intervención se adaptaran a la población tomando en cuenta contexto cultural, idioma e idiosincrasia.
- **ARTICULO 34:** No promover el uso de técnicas y procedimientos de intervención psicológicos por parte de personas no calificadas, psicólogos o no psicólogos. En caso de estudiantes asumir la responsabilidad y supervisión.
- **ARTICULO 35:** El usos de técnicas y procedimientos automatizados a distancia, deberán recibir la educación y formación para prescindir de señales auditivas y señales visuales, así como trabajar solo con señales textuales.
- **ARTICULO 36:** En la investigación, se debe de proteger de daños, incomodidad o peligro físico o psicológicos, que pueda acarrear sus procedimientos.

- **ARTICULO 37:** Los responsables de programas de formación y entrenamiento procuran que se provean las experiencias adecuadas y reúnan los requisitos para otorgar, licencia, título, grados, certificados, diplomas u otros documentos . Cerciorándose de la actualización y vigencia de los mismos.
- **ARTICULO 38:** los enunciados o declaraciones relativas a los lineamientos de sus cursos o materias sean precisos y no resulten engañosos particularmente en temas y materiales, las bases para evaluar y naturaleza de las experiencias del curso.
- **ARTICULO 39:** la publicación de anuncios, catálogos, folletos o mensajes de talleres, seminarios u otros programas educativos, se aseguran de ser precisos a la población que se dirige, con objetivos de aprendizaje, presentadores, ponentes y cuotas.
- **ARTICULO 40:** En la formación, enseñanza y entrenamiento, se ayudara a los educandos adquirir conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que garanticen su buen desempeño profesional futuro.

- **ARTICULO 41** En la formación, enseñanza y entrenamiento, se presentará la información de manera precisa y con un grado razonable de objetividad. Evitando conductas que humillen o devalúe.
- **ARTICULO 42:** No se enseñaran técnicas o procedimientos que requieran entrenamiento especializado, licencia, certificación o pericia escales, como técnicas de valoración, hipnosis, retroinformación biológica, intervención terapéutica o preventiva, técnica proyectivas, etc. A no psicólogos o individuos que crezcan de entrenamiento precedente al ámbito.
- **ARTICULO 43:** Proporcionar la formación y supervisión debida a sus empleados o supervisados, tomando las medidas necesarias para brindar un servicio razonable, competente y ético.
- **ARTICULO 44:** Formación, enseñanza y entrenamiento, al comportamiento ético y ajustarse al Código éticos.
- **ARTICULO 45:** Se evaluará a los estudiantes y supervisados con base en su desempeño real en cuanto a los requisitos establecidos y relevantes del programa, y establecidos en el proceso adecuado de retroalimentación. Solo se delegaran funciones a empleados o ayudantes en base a sus competencia y formaciones.



- **ARTICULO 46:** No participará en actividades en las que parezca probable que otros vayan a usar indebidamente sus habilidades, datos o resultados, a menos que disponga de mecanismos correctivos.
- **ARTICULO 47:** Planear y Conducir investigaciones de manera consistente, con la leyes federales y estatales y normas profesionales que regulan la investigación en seres humanos y animales.
- **ARTICULO 48:** Diseñar y conducir la investigación e informar sobre de ésta, de acuerdo a las normas reconocidas de competencia científica e investigación ética. Evitando resultados engañosos y pagándose al código ético y en caso de dudas buscar el consejo de instituciones o comités que regulan dicho proceso.
- **ARTICULO 49:** Conducir la Investigación competentemente y con el respeto debido a la dignidad y bienestar de los participantes (animales o humano).

- **COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**
- **CONFIDENCIALIDAD DE RESULTADOS**

- **ARTICULO 50:** En valoraciones, evaluaciones, tratamientos, consejos, supervisión enseñanza, consultoría, investigación u otros servicios psicológicos dirigidos a individuos, grupos, comunidades u organizaciones, se tiene que utilizar un lenguaje razonable y entendible para los receptores del servicio o actualización, proporcionado información apropiada acerca de la naturaleza de la actividad y los resultados y conclusiones. Si la ley u organizaciones lo impiden se tendrá que dar por terminado el servicio.
- **ARTICULO 51:** Proporcionar una explicación de los resultados utilizando un lenguaje entendible para las personas valoradas o para otras personas autorizadas legalmente para actuar en favor de la persona valorada. En caso de no poder dar los resultados por la condición de la actividad lo aclarará con antelación.

- **ARTICULO 52:** Abstenerse de hacer usos indebido de las técnicas de valoración, intervención, resultados y tomar las medidas para que otros hagan mal uso de estas. Abstenerse de dar datos crudos de pruebas.
- **ARTICULO 53:** Documentar apropiadamente su trabajo profesional y científico para facilitar la presentación posterior de servicios por parte de él mismo o de otros profesionales, asegurando responsabilidad y cumplimiento de la ley. Abstenerse de dar opiniones sobre personas que no has valorado debidamente, en dictamen escrito o verbal u otro medio de comunicación.
- **ARTICULO 54:** Cuando se cree que los archivos de servicios profesionales serán utilizados en situaciones legales, se tiene la responsabilidad de crear y mantener la documentación con tal detalle y calidad que sea congruente con la indagación. Crear, mantener, diseminar, almacenar, retener y desechar archivos, datos de la investigación, practica y trabajos de acuerdo a la ley y código ético.
- **ARTICULO 55:** No inventar datos ni falsificaciones de sus publicaciones o resultados. Si se descubren errores se toman las medidas para corregirles, retraerlos.
- **ARTICULO 56:** No presentar porciones o elementos del trabajo o datos de otros como suyos. Las contribuciones menores en la investigación o escritura se reconocen en pies de paginas o enunciados introductorios.

- **ARTICULO 57:** En estudiantes se enlista como autor principal de un artículo con múltiples autores, si éste se basó sustancialmente en la tesis o disertación del estudiante, y su participación en la planeación del diseño y conducción del estudio fue sustancial.
- **ARTICULO 58:** No publicar como datos originales aquellos que ya hallan sido publicados previamente. Se pueden replicar datos siempre y cuando se reconozca o solicite el permiso apropiado.
- **ARTICULO 59:** después de publicar los resultados de una investigación, si se solicita los datos en los que se basen sus conclusiones para facilitar que otros profesionales competentes, busquen y verifiquen las afirmaciones, por medio de un reanálisis. Y proteger la confidencialidad de los participantes y si los derechos legales a la propiedad de datos no impidan su entrega.
- **ARTICULO 60:** Al Realizar investigación, se abstendrá de sacar conclusiones que no se deriven directa, objetiva y claramente de los resultados obtenidos.

- **ARTICULO 61:** Mantener la confidencialidad debida al crear, almacenar, recuperar, transferir y eliminar los registros y expedientes bajo su control, ya sea estos escritos, automatizados o en cualquier otra forma. Respetando los lineamientos de la Ley y Código Ético. Obligación cuidar los registros electrónicos de extraños. Como perito no se esta obligado a mantener la confidencialidad de los resultados de la evaluación.
- **ARTICULO 62:** El ingreso de información confidencial de receptores de servicios psicológicos a las bases de datos o sistemas de registros, accesibles a terceras personas que no se haya concedido el acceso, se tendrán que usar claves, seudónimos, códigos u otras técnicas que eviten la inclusión de identificadores personales.
- **ARTICULO 63:** La posesión de datos y registros regulados por principios legales, se tomaran las providencias razonables y apegadas a la ley, para que queden disponibles en la medida que se requieran para servir a los mejores interés del paciente, institución o participante .

- **ARTICULO 64:** No se pueden retener registros o expedientes bajo su control que se soliciten y sean indispensables para el tratamiento de un paciente por la falta de pago correspondiente, excepto cuando la ley así lo disponga.
- **ARTICULO 65:** Si el protocolo Aprobado por comités o colegidos, requieren de la inclusión de identificadores personales, tales identificadores se eliminaran antes de que la información se haga accesible a otros. Si no es posible la eliminación se pide el consentimiento a los participante para que su nombre aparezca.
- **ARTICULO 66:** El que revise Material enviado para publicación, financiamiento u otros arbitrajes de investigación, respetara la confidencialidad y los derechos de autor sobre la información.
- **ARTICULO 67:** No mencionar en trabajos escritos, clases o conferencias, información confidencial, obtenida durante su trabajo, al menos que se tenga le consentimiento escrito para hacerlo una autorización ética.
- **ARTICULO 68:** En presentaciones científicas o profesionales y publicaciones, disfrazar la información confidencialidad de modo que nos e pueda identificar, ni causar daño al sujeto.
- **ARTICULO 69:** Realizar planes por adelantado que la confidencialidad de registros, expedientes o datos queden protegidos en la eventualidad de muerte, incapacidad, jubilación o retiro de la practica.

- Relación de autoridad
- Relación de autoridad
- Relaciones sexuales
- Relaciones con colegas
- Relaciones económicas
- Relaciones con colegas
- Terminación de las relaciones



- **ARTICULO 70:** Juicios y acciones profesionales pueden afectar la vida con los que se vincula profesionalmente, por ello tendrá que estar alerta y en guardia de factores personales, financieros, sociales, organizacionales o políticos que puedan conducir al uso indebido de su influencia.
- **ARTICULO 71:** No explotar o engañar a personas sobre las que ejerza autoridad de supervisión, evaluación u otras relaciones profesionales.
- **ARTICULO 72:** Realizar esfuerzos por contestar preguntas de los usuarios de sus servicios y evitar malentendidos aparentes acerca del servicio que ofrece. Esta información podrá ser oral o escrita con un lenguaje entendible para el usuario.
- **ARTICULO 73:** Tomar las medidas razonables para proteger en forma apropiada los derechos y el bienestar de participantes humanos, otras personas afectadas por la investigación y el bienestar de animales.
- **ARTICULO 74:** Al conducir investigaciones, la única forma de intervención como psicólogo con participación y el medio será por medio del diseño apropiado y consistente.

- **ARTICULO 75:** Ofrecer la oportunidad los participantes de la investigación de obtener información apropiada sobre la naturaleza, resultados y conclusiones , así como intentar corregir cualquier malentendido que el participante pueda tener. Si los valores científicos o humanos justifican el proponer o retener la información se buscara reducir los riesgos de daño.
- **ARTICULO 76:** Tomar medidas razonables para cumplir todos los compromisos que hubiese contraído con los participantes de la investigación.
- **ARTICULO 77:** En investigaciones que incluyen animales, tratarlos de manera humanitaria. Cumpliendo todos los estatutos de ley federales, estatales, locales actuales y normas profesionales.
- **ARTICULO 78:** Supervisar todos los procedimientos que incluyan animales y es responsable de asegurar su comodidad, salud y trato humanitario.
- **ARTICULO 79:** Asegurase que todos los individuos que usen animales bajo su supervisión hayan recibido adiestramiento en los métodos de investigación y el cuidado, el mantenimiento y operación o manipulación de las especies utilizadas en grado apropiados a su participación.
- **ARTICULO 80:** Hacer esfuerzos razonables para minimizar la incomodidad, infección, enfermedad y dolor de los animales. Solo se podrá colocar en situación de malestar al animal si no se tiene otro procedimiento alternativo y la meta justifique su valor prospectivo en sentido científico, educativo o aplicado. Cirugías bajo anestesia y si es necesario que se termine con la vida del animal sea rápido, minimizando el dolor y en forma humanista.

- **ARTICULO 81:** Abstenerse de establecer relaciones múltiples no profesionales con usuarios de su servicio.
- **ARTICULO 82:** En el contacto social se mantendrá sensible a los efectos potencialmente dañinos de relaciones no profesionales, absteniéndose de comprometerse a una relación personal, científica, profesional, financiera u otra, si esta deteriorara la objetividad y practica profesional.
- **ARTICULO 83:** Abstenerse de aceptar obligaciones profesionales o científicas cuando relaciones preexistentes puedan crear un riesgo de daño. Si se tiene relaciones múltiples se busca resolverlas bajo los principios del código etico.
- **ARTICULO 84:** Cuando se acepta proporcionar servicios a varias personas que guardan una relación entre si, aclarar cuales de los individuos son pacientes y la relación que tiene con cada persona.
- **ARTICULO 85:** Los servicios de grupos como la docencia o terapia grupal, aclara los peligros de la confidencialidad de la información que ventila y procurar su protección.

- **ARTICULO 86:** El llamando a desempeñar roles potencialmente conflictivos, se intentara aclarar y ajustarse o retirarse de estos roles en forma apropiada.
- **ARTICULO 87:** En la mayoría de las circunstancias evitar asumir roles múltiples y potencialmente conflictivos en asuntos forenses. Tomando en cuenta la forma en la que esta relaciones puedan afectar la objetividad y opinión profesional.
- **ARTICULO 88:** Abstenerse de aceptar bienes, servicios u otros favores personales para si mismo o para parientes o amigos, por parte de pacientes a cambios de servicios profesionales, pues ello provocaría conflictos, explotación o distorsión de la relación profesional.
- **ARTICULO 89:** Cuando se proporciona consejo o comentarios por medio de conferencias publicas, demostraciones, programadas de en medios de comunicación, tomar precauciones razonables para evitar que la información infieran que se ha establecido una relación personal con ellos.
- **ARTICULO 90:** En actividades Relativas a su trabajo se respetaran los derechos que tienen otros para sustentar valores, cultura, actitudes y opiniones diferentes a los suyos propios. No discrimina en bases a las diferencias culturales, raciales o socioeconómicas, o cualquier criterio proscrito por la ley .

- **ARTICULO 91:** Cuando las diferencias de edad, género, raza, origen, étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, idioma o nivel socioeconómico afectan significativamente el trabajo profesional respecto a ciertos individuos o grupos, el profesional adquiere la formación, experiencia, asesoría y supervisión necesaria para asegurar la competencia de sus servicios o canalizar a los usuarios d manera adecuada.
- **ARTICULO 92:** No incurrir, a sabiendas, en conductas que hostiguen, acose o devalúe a personas con quien interactúe en su trabajo, basado en factores como edad, género, raza, origen, étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, idioma o nivel socioeconómico.

- **ARTICULO 93:** No Incurrir en acoso u hostigamiento sexual.
- **ARTICULO 94:** No incurrir en intimidades sexuales con pacientes actuales, no tomar como pacientes a personas con quienes haya tenido intimidad sexual. No contacto sexual con ex pacientes, estudiantes, asistentes, supervisados por lo menos dos años después de haber terminado su relación profesional.
- **ARTICULO 95:** La intimidad sexual con personas que se haya tenido una relación profesional con frecuencia son dañinas y deterioran la confianza de publica del profesional. Por lo que se tiene la responsabilidad de demostrar que no ha habido explotación, ante los factores como el tiempo transcurrido desde el termino de la relación profesional, la naturaleza y duración de la relación profesional, las circunstancia en las que se dio la terminación, la historia personal con el paciente o estudiante, probables de impactos adversos, cualquier declaración o insinuación de posibilidad de una relación sexual o romántica al cliente al darse la terminación.

- **ARTICULO 96:** El profesional no inicia ni sostiene relaciones sexuales con estudiantes o supervisados en formación, porque tales relación conllevan alta probabilidad de dañar su juicio o caer en la explotación.
- **ARTICULO 97:** Observar dignidad y respeto hacia quienes se quejan de acoso sexual y a quienes responden a dichas acusaciones. No negar el acceso profesional de cualquier tipo a quienes haya acusado a alguien de acoso sexual.

- **ARTICULO 98:** En una relación profesional con el paciente o cliente se alcanza un acuerdo especificado sobre la compensación y forma de pago. El pago por honorarios de peritos se encuentra regulado en el código de procedimientos civiles de cada entidad federativa. Aun que el psicólogo perito determina de manera libre el monto de sus honorarios.
- **ARTICULO 99:** se acuerda con el cliente o paciente oportunamente, asuntos como la naturaleza y curso anticipado de sus intervenciones, pago por la actividad profesional y confiabilidad. Cuando se tenga un supervisor de caso el paciente tendrá que ser notificado, al igual si se trata de un estudiante.
- **ARTICULO 100:** Anticipar los límites de servicio profesional debido a limitaciones de su financiamiento, esto se discute con el paciente, u otro usuario apropiado de los servicios, tan pronto como sea posible.
- **ARTICULO 101:** Si el paciente o cliente no cubre los honorarios acordados, se tendrá que notificar las acciones que se tomaran ante la falta del pago y proporcionar una oportunidad de pago.
- **ARTICULO 102:** No se establecen relaciones comerciales, asociaciones o negocios con los usuarios de sus servicios.



- **ARTICULO 103:** Cuando sea indicado y profesionalmente apropiado, el psicólogo coopera con otros profesionales para servir a sus paciente so clientes efectiva y apropiadamente. La practica de canalización deben ser congruentes con la ley.
- **ARTICULO 104:** Las consultas y canalizaciones están basadas en los mejores intereses de sus pacientes o clientes, con el consentimiento apropiado y sujetándose a consideraciones relevantes como son la ley y obligaciones contractuales.
- **ARTICULO 105:** Cuando se inicia una relación profesional por petición de un tercero, se aclara la naturaleza de la relación con cada una de las partes. Así como los limites de la confidencialidad. El perito su lealtad la debe a la autoridad y no con quien pague sus honorarios.

- **ARTICULO 106:** Si existe un riesgo de que llame al psicología jugar roles conflictivos debido a la involucración de un tercero, el profesional aclarar la naturaleza y dirección de sus responsabilidades, manteniendo informadas de manera apropiadas a todas las partes, conforme se desarrollen los asuntos y resuelve la situación conforme el código ético. El psicólogo perito, proporciona información previa de las evaluación. El tiempo de procesos, técnicas, métodos, fundamentos que utilice y honorarios.
- **ARTICULO 107:** El pago, o división de honorarios con otros profesionales se hará en base a los servicios proporcionados y no en la canalización misma.
- **ARTICULO 108:** Decidir si se brinda o no servicios a personas que se encuentren recibiendo atención en salud mental en otro sitio, considerando los aspectos relativos al tratamiento y su potencial para el bienestar del paciente o cliente.
- **ARTICULO 109:** Se tiene la obligación de informar los posibles riesgos a los usuarios o terceros que reciban servicios psicológicos de personas no psicólogas que ejercen actividades propias de la psicología.
- **ARTICULO 110:** Advertir de violaciones éticas por parte de colegas, actuando informado a estos sobre sus faltas . Y a las instancias profesionales, gubernamentales, legales y arbitraje pertinentes en caso de que pèrsistan.

- **ARTICULO 111:** Relaciones de respeto a la Dignidad de sus colegas psicólogos, se abstiene de hacer declaraciones difamatorias que minusvaloren su persona, su trabajo y el buen nombre de la psicología.
- **ARTICULO 112:** mostrar una buena imagen de la psicología y los psicólogos, promoviendo la calidad científica y profesional del psicología.

- **ARTICULO 113:** Se terminará una relación profesional cuando resulta razonablemente claro que paciente ya no necesita el servicio, éste ya no le beneficie o su continuación le perjudica o daña. Cuando lo impida la conducta del paciente. El profesional da el consejo apropiado de preterminación y tomar la necesidad de facilitar la transferencia de la responsabilidad a otro proveedor de servicios en caso que el paciente lo necesite de inmediato.
- **ARTICULO 114:** Realizar esfuerzos razonables para planear el cuidado posterior de pacientes, clientes u otros usuarios de sus servicios psicológicos por factores tales como enfermedades del psicológicos, su muerte, indisponibilidad o cambio domiciliario o por limitaciones financieras.
- **ARTICULO 115:** Cuando el psicólogo guarda una relación de empelado o contractual resuelve ordenada y apropiadamente la responsabilidad del cuidado del paciente o cliente en la eventualidad de que termine el empleo o relación contractual, dando consideración primordial a l bienestar del paciente o cliente.
- **ARTICULO 116:** No abandona a los pacientes o clientes.
- **ARTICULO 117:** No influye en la decisión de un paciente de dar por terminados sus servicios.

- **ARTICULO 118:** obtener consentimiento informado apropiado a la terapia, investigación u otros procedimientos, utilizando un lenguaje razonablemente entendible para los participantes. El contenido del consentimiento informado variará según las circunstancias, generalmente supone que la persona.
  1. Posee la capacidad para consentir
  2. Se le ha proporcionado la información significativa concerniente al procedimiento,
  3. Experimentado libremente y sin influencias indebidas si consentimiento y
  4. El consentimiento se ha documentado en forma apropiada.

Los psicólogos forense o peritos no están obligados a solicitar consentimiento informado.

- **ARTICULO 119:** Cuando la persona presenten incapacidad legal para dar un consentimiento informado, el psicólogo obtiene el consentimiento informado de una persona legalmente autorizado.

- **ARTICULO 120:** el psicólogo explica a las personas legalmente incapaces de consentir informadamente acerca de las intervenciones propuestas de manera conmensurable a las capacidades psicológicas de estas personas: busca su asentimiento para esas intervenciones, considera las preferencias y mejores intereses tales personas.
- **ARTICULO 121:** Se obtiene permiso de los pacientes, clientes, sujetos de investigación, estudiantes y supervisados para el registro o grabación electrónica de sesiones o entrevistas.
- **ARTICULO 122:** Realizar una investigación o estudio. Bajo cualquier circunstancia, obtienen consentimiento informado de los participantes. Utilizando un lenguaje razonablemente entendible para el participante de la investigación o las personas legalmente autorizadas, contextualizando en la naturaleza de la investigación y la libertad de participar o declinar, o retirarse de la investigación, explicando consecuencias, así como factores que se esperan de la participación de la investigación.
- **ARTICULO 123:** Cuando se conduce la investigación o estudios de estudiantes o subordinados, se tiene que proteger al participante de las consecuencias ante su declinación o retiro de la investigación. Si la participación es para obtener créditos adicionales, se tiene que dar la oportunidad de elegir entre otras actividades alternativas equiparables. No coaccionar la calificación para la participación la investigación

- **ARTICULO 124:** En caso de que las personas sean menores de edad o incapaces legalmente dar el consentimiento informado se tiene que proporcionar una explicación apropiada, obtener el asentimiento del participante y obtener permiso apropiada de la persona autorizada legalmente, en caso que la ley permita el sentimiento sustituto.
- **ARTICULO 125:** antes de decidir que la investigación planeada no requiere de un consentimiento informado de los participantes, se tiene que considerar los reglamentos aplicables y requisitos de los consejo de revisión institucionales y consultar con colegas cuando sea aprobado.
- **ARTICULO 126:** Se obtiene le consentimiento informado por escrito de los participantes antes de iniciar la investigación o intervención, a menos que la investigación sea por medio de observación natural en lugares públicos y no se anticipe la grabación o filmación vaya a usarse de forma tal que permita la identificación personal o produzca daño.
- **ARTICULO 127:** Al ofrecer servicios profesionales como una forma de persuasión para obtener participantes en una investigación el psicólogo aclarara la naturaleza de los servicios, así como los riesgos, obligaciones y limitaciones.

- **ARTICULO 128:** El psicólogo no ofrece incentivos excesivos o financieramente inapropiados para obtener participantes de investigación, particularmente cuando esto tienda a ser coercitivo para lograr que participen.
- **ARTICULO 129:** No conducir investigaciones o estudios que conlleven engaños, a menos que haya determinado que el uso de técnicas de engaño se justifiquen de acuerdo con la perspectiva científica, educativa o de valor aplicado del estudio, y que los procedimientos alternativos igualmente efectivos que no usen engaño no se factible. En todo caso, explicará el engaño a los participantes al final del estudio.
- **ARTICULO 130:** Nunca engañar a los participantes en una investigación acerca de aspectos significativos que pudieran afectar la disposición para participar, tales como riesgos físicos, incomodidad, experiencias emocionales desagradables o algún otro efecto negativo.
- **ARTICULO 131:** Cualquier otro engaño que sea una característica integral del diseño y conducción de un experimento debe explicarse a los participantes tan pronto como sea factible, preferentemente al concluir su participación, pero no mas tarde que al termino de la investigación.



- **ARTICULO 132:** Se tiene la obligación básica de respetar los derechos de confidencialidad de aquellos con quienes trabaja o le consulta, reconociendo que la confidencialidad puede establecerse por ley, por reglas institucionales o profesionales o por relaciones científicas, y toma las precauciones razonable para tal efecto.
- **ARTICULO 133:** Con el fin de minimizar intrusiones en la privacidad, el psicólogo sólo incluye en sus informes escritos u orales, consultorías o asesorías y similares, aquella información pertinente al propósito de dicha comunicación.
- **ARTICULO 134:** Discute la información confidencial obtenida en relaciones clínicas o de consultoría, o los datos de valoración relativa a pacientes y clientes, ya sean individuos u organizaciones, estudiantes, participantes, supervisados y empleados, únicamente para un propósitos apropiados de tipo científico o profesional, y solo con las personas relacionadas con dicho asunto. Se muestra información confidencial sin consentimiento del individuo, solo cuando la le lo obligue o cuando:
  1. Proveer servicios profesionales necesarios al paciente, cliente individual u organización,
  2. Para obtener consultaría o asesoría profesional apropiada,
  3. Para proteger de algún daño
  4. Para obtener el pago del servicio,
  5. Como psicólogo perito, proporcionando elementos técnicos, científicos y relativos a los resultados de evaluación.

- **ARTICULO 135:** Cuando existe consulta o asesoría con otros colegas, no compartir información confidencial que identifique al usuario, solo que jaya obtenido consentimiento previo, solo compartir información necesario para le propósito de asesoría o consulta.
- **ARTICULO 136:** Informar a los participantes en una investigación acerca de la posibilidad de compartir o usar subsecuentemente los datos de la investigación identificables personalmente, o de usos futuros no previstos.
- **ARTICULO 137:** Puede mostrar información confidencial, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito del paciente o del cliente individual u organización, a menos que este prohibido por la ley.
- **ARTICULO 138:** Discute con las personas y organizaciones con quien se estable la relación profesional con los limites relevantes de la confidencialidad, incluyendo limites aplicables a la terapia de grupo, conyugal o familia, o a la consultoría o asesoría organizacional y los usos previsibles de la información genera por sus servicios.
- **ARTICULO 139:** obtener de las instituciones la aprobación apropiada antes de conducir la investigación, y proporciona información precisa acerca de sus propuestas de investigación. Aclara la naturaleza de la investigación y responsabilidades.

- **ARTICULO 140:** Se apegara al código ético al hacer declaraciones publicas relacionadas con sus servicios, productos, o publicaciones profesionales o con el campo de la psicología.
- **ARTICULO 141:** El comprometer a otros a crear o colocar declaraciones públicas que promuevan su práctica, productos o actividades profesionales tienen la responsabilidad de tales declaraciones.
- **ARTICULO 142:** Si se tiene conocimiento de declaraciones engañosas acerca de su trabajo hechas por otros, hace esfuerzos razonables para corregir tales declaraciones.
- **ARTICULO 143:** El psicólogo no compensa a empleados de la medios de comunicación a cambio de publicaciones en noticieros o informes de noticas.
- **ARTICULO 144:** Un anuncio pagado que se relacione con las actividades del psicólogo debe identificarse como anuncio, a menos de que esto sea aparentemente a partir del contexto.

- **ARTICULO 145:** No se solicitan testimonios de clientes o pacientes actualmente en psicoterapia u otras personas que, dadas sus circunstancias particulares, sean vulnerables a un influencia indebida.
- **ARTICULO 146:** No incurre por medio de agentes, en la oferta de persona a persona de servicios no solicitados a pacientes o clientes de psicoterapia reales o potencias, quienes por circunstancias particulares sean vulnerables a una influencia indebida.
- **ARTICULO 147:** abstenerse de ofrecer servicios por medios telefónicos, electrónicos u otros a personas ubicadas en el territorio nacional o fuera de éste, sin la formación adecuada para tomar en cuenta ñas limitaciones de la relación impersonal, la confidencialidad, la efectividad y las relaciones culturales y riesgos.
- **ARTICULO 148:** No condona ni participa en comunicaciones sean éstas en texto, imágenes, o audio, por medio electrónico u otros, que dañen, denigren u ofendan a personas, grupos, comunidades o naciones.
- **ARTICULO 149:** No condona ni participa en prácticas que dañen el medio ambiente.

- **CONSENTIMIENTO INFORMADO**
- **CONTEMPLAR CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES (SITUACIÓN SOCIAL, CULTURA, FÍSICA, PSICOLÓGICA. SALUD ENFERMEDAD, VULNERABILIDAD)**
- **CLARIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LENGUAJE ADECUADO**
- **CANALES DE COMUNICACIÓN**

- **CONFIDENCIALIDAD**
- **VERACIDAD**
- **HONESTIDAD**
- **CLARIDAD Y PROFESIONALISMO**
- **OBJETIVIDAD**
- **PRINCIPIOS DE BENEFICENCIA, NO MALEFICENCIA**
- **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

- **DIGNIDAD**
- **IGUALDAD**
- **VERACIDAD**
- **EQUIDAD**
- **HONESTIDAD**
- **CONSENTIMIENTO INFORMADO**
- **CONFIDENCIALIDAD**

- **TRATO CON HUMANIDAD**
- **DIGNIDAD**
- **NO DAÑO**
- **RESPECTO**
- **RESPECTAR NORMAS Y LEYES**